



GOBERNACIÓN DE
CÓRDOBA
≈

CIRCULAR EXTERNA N° - 0 0 0 2 4 6

DE: SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL

PARA: RECTORES y DIRECTORES RURALES DE EE OFICIALES DE LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA

ASUNTO: ORIENTACIONES DE INCLUSIÓN SOCIAL EN EL SISTEMA INSTITUCIONAL DE EVALUACIÓN DE ESTUDIANTES -SIEE

FECHA: 05 JUL 2024

Cordial saludo,

El Decreto 1421 de 2017 "por el cual se reglamenta en el marco de la educación inclusiva la atención educativa a la población con discapacidad" define la educación inclusiva como "un proceso permanente que reconoce, valora y responde de manera pertinente a la diversidad de características, intereses, posibilidades y expectativas de los niñas, niños, adolescentes, jóvenes y adultos, cuyo objetivo es promover su desarrollo, aprendizaje y participación, con pares de su misma edad, en un ambiente de aprendizaje común, sin discriminación o exclusión alguna, y que garantiza, en el marco de los derechos humanos, los apoyos y los ajustes razonables requeridos en su proceso educativo, a través de prácticas, políticas y culturas que eliminan las barreras existentes en el entorno educativo".

El Sistema Institucional de Evaluación de Estudiantes -SIEE es el documento que establece el procedimiento de seguimiento y valoración del proceso de enseñanza en el aula, que tiene como propósito proporcionar información acerca de los intereses, los ritmos de desarrollo y los estilos de aprendizaje de los estudiantes para orientar los procesos educativos de acuerdo a sus necesidades e implementar estrategias pedagógicas que aporten al desarrollo integral de los estudiantes. En este sentido, el SIEE al permitir identificar las necesidades de aprendizaje de los estudiantes, valorando su proceso y proporcionando la información para su desarrollo en el marco del proceso formativo debe ser incluyente, como lo plantea el Documento No. 11 Fundamentaciones y orientaciones para la implementación del Decreto 1290 de 2009, del Ministerio de Educación Nacional -MEN, así:

"La evaluación debe posibilitar que los aprendizajes de los estudiantes sean valorados y que estos tengan la oportunidad de obtener información que les permita el desarrollo de sus competencias. La evaluación nunca puede ser utilizada como mecanismo de exclusión social."

Teniendo en cuenta la importancia de la inclusión social en la educación, como educación inclusiva, presente en el proceso evaluativo, es pertinente citar los apartados de las siguientes normas que reglamentan este tema:



Gobernación de Córdoba. NIT. 800103935-6
Palacio de Nain. Calle 27 No. 3 - 28 Montería, Córdoba
PBX. + (57) 4 784 8940 - 01 8000 400 357
contactenos@cordoba.gov.co - gobernador@cordoba.gov.co
www.cordoba.gov.co



CIRCULAR EXTERNA N° - 0 0 0 2 4 6

El Decreto 1421 de 2017 "por el cual se reglamenta en el marco de la educación inclusiva la atención educativa a la población con discapacidad", en su artículo 2.3.3.5.2.5.2 indica que los principios de la educación inclusiva son: "calidad, diversidad, pertinencia, participación, equidad e interculturalidad, establecidos por la Ley 1618 de 2013 en concordancia con las normas que hacen parte del bloque de constitucionalidad, así como en los fines de la educación previstos en la Ley 115 de 1994."

En el artículo 2.3.3.5.1.4., numeral 4, se definen los ajustes razonables, de la siguiente manera:

"Ajustes razonables: son las acciones, adaptaciones, estrategias, apoyos, recursos o modificaciones necesarias y adecuadas del sistema educativo y la gestión escolar, basadas en necesidades específicas de cada estudiante, que persisten a pesar de que se incorpore el Diseño Universal de los Aprendizajes, y que se ponen en marcha tras una rigurosa evaluación de las características del estudiante con discapacidad. A través de estas se garantiza que estos estudiantes puedan desenvolverse con la máxima autonomía en los entornos en los que se encuentran, y así poder garantizar su desarrollo, aprendizaje y participación, para la equiparación de oportunidades y la garantía efectiva de los derechos."

Subrayado fuera del texto

En el mismo artículo, en el numeral 5, define el currículo flexible de la siguiente forma:

"Currículo flexible: es aquel que mantiene los mismos objetivos generales para todos los estudiantes, pero da diferentes oportunidades de acceder a ellos, es decir, organiza su enseñanza desde la diversidad social, cultural, de estilos de aprendizaje de sus estudiantes, tratando de dar a todos la oportunidad de aprender y participar."

En tal sentido, es importante que el Sistema Institucional de Evaluación de Estudiantes - SIEE sea flexible, que contemple adaptaciones pertinentes conforme a las necesidades específicas y estilos de aprendizaje de los estudiantes, comprendiendo el proceso evaluativo desde la diversidad social. Flexibilizar el SIEE, implica que cada elemento constitutivo incluya criterios de atención adaptados a los estudiantes en condición de discapacidad y a los estudiantes con capacidades o con talentos excepcionales de acuerdo a la población de cada establecimiento educativo, de manera que permita realizar una valoración y seguimiento ajustados a las capacidades de los estudiantes y garantizar su desarrollo integral.

El artículo 2.3.3.5.1.4., en el numeral 9, define al estudiante con discapacidad así:





CIRCULAR EXTERNA N° - 0 0 0 2 4 6

“Estudiante con discapacidad: persona vinculada al sistema educativo en constante desarrollo y transformación, con limitaciones en los aspectos físico, mental, intelectual o sensorial que, al interactuar con diversas barreras (actitudinales, derivadas de falsas creencias, por desconocimiento, institucionales, de infraestructura, entre otras), pueden impedir su aprendizaje y participación plena y efectiva en la sociedad, atendiendo a los principios de equidad de oportunidades e igualdad de condiciones.”

El Decreto 366 de 2009 *“por medio del cual reglamenta la organización del servicio de apoyo pedagógico para la atención de los estudiantes con discapacidad y con capacidades o con talentos excepcionales, en el marco de la educación inclusiva.”* define el estudiante con capacidades o con talentos excepcionales, en el artículo 2, de la siguiente forma:

“Aquel que presenta una capacidad global que le permite obtener sobresalientes resultados en pruebas que miden la capacidad intelectual y los conocimientos generales, o un desempeño superior y precoz en un área específica.”

El artículo 2 de este Decreto establece que *“en el marco de los derechos fundamentales, la población que presenta barreras para el aprendizaje y la participación por su condición de discapacidad y la que posee capacidad o talento excepcional tiene derecho a recibir una educación pertinente y sin ningún tipo de discriminación. La pertinencia radica en proporcionar los apoyos que cada individuo requiera para que sus derechos a la educación y a la participación social se desarrollen plenamente.”*

La Ley 1618 de 2013 *“por medio de la cual se establecen las disposiciones para garantizar el pleno ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad.”* define en su artículo 2, numeral 2, la inclusión social como:

“un proceso que asegura que todas las personas tengan las mismas oportunidades, y la posibilidad real y efectiva de acceder, participar, relacionarse y disfrutar de un bien, servicio o ambiente, junto con los demás ciudadanos, sin ninguna limitación o restricción por motivo de discapacidad, mediante acciones concretas que ayuden a mejorar la calidad de vida de las personas con discapacidad.”

El mismo artículo en el numeral 8, define el enfoque diferencial, de la siguiente manera:

“Es la inclusión en las políticas públicas de medidas efectivas para asegurar que se adelanten acciones ajustadas a las características particulares de las personas o grupos poblacionales, tendientes a garantizar el ejercicio efectivo de sus derechos acorde con necesidades de protección propias y específicas”

Subrayado fuera del texto *Ap*





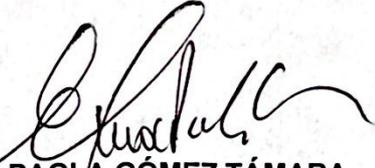
CIRCULAR EXTERNA N° - 0 0 0 2 4 6

En atención a lo expuesto, es fundamental que la inclusión social y el enfoque diferencial estén presentes en el Sistema Institucional de Evaluación de Estudiantes, pues se garantiza que el proceso evaluativo se realice adaptado a las necesidades y capacidades específicas de los estudiantes, y así, se generen estrategias pedagógicas específicas que contribuyan al desarrollo integral de los estudiantes.

Así las cosas, desde la Secretaría de Educación Departamental se invita a los establecimientos educativos que tengan presencia de estudiantes en condición de discapacidad y/o a los estudiantes con capacidades o con talentos excepcionales que tengan en cuenta las anteriores orientaciones, y, que incluyan en cada elemento constitutivo del Sistema Institucional de Evaluación de Estudiantes -SIEE criterios flexibles específicos pertinentes adaptados a estos estudiantes.

Se agradece su atención,

Atentamente,


EMMA PAOLA GÓMEZ TÁMARA
Secretaria de Educación Departamental *dep*

ELABORADO POR:	ELABORADO POR:	REVISADO POR:
Nombre: Damilis Llorente	Nombre: Lina Garzón	Nombre: Blanca Martínez A.
Cargo: Contratista Profesional	Cargo: Profesional U	Cargo: Profesional E. Calidad Educativa
Firma: 	Firma: 	Firma: 

